

Expediente: 587/17

Carátula: QUINTANA MIGUEL C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y FADUA TUCUMAN S.A. S/
CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS

Fecha Depósito: 28/02/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374982457 - FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

20235170834 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

20242625650 - GARCIA PINTO, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20126407344 - QUINTANA, MIGUEL-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - SANTILLAN, ELIANA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 587/17



H20774663482

JUICIO: QUINTANA MIGUEL C/ FCA SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y FADUA
TUCUMAN SA S/ CONTRATOS (ORDINARIO). EXPTE N° 587/17.

Concepción, 27 de febrero de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Quintana Miguel c/ FCA SA de ahorro para fines determinados y Fadua Tucumán SA s/ Contratos (ordinario)” - expediente n° 587/17, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene el expediente del rubro a conocimiento y resolución de este Tribunal a fin de regular honorarios a los profesionales intervinientes por la labor profesional realizada por ante esta Alzada, conforme lo ordenado en decreto firmado en fecha 10/12/2024, conforme historia SAE.

2.- De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios: al letrado Bernardo Agustín Taboada, apoderado de Fadua Tucumán SA, por el recurso de apelación deducido en fecha 6/12/2021 según SAE y la expresión de agravios de fecha 29/12/2021, según historia y reporte SAE, contra la sentencia definitiva n° 482 del 17 de noviembre de 2021; a la letrada Angie Ávila Rosales, apoderada de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 9/12/2021 según SAE y la expresión de agravios de fecha 21/3/2022 (20/3/2022 según reporte SAE) contra la sentencia definitiva n° 482 del 17 de noviembre de 2021 y, por último, al letrado Guido Santillán, patrocinante de la parte actora, por la contestación de agravios al recurso de Fadua de fecha 9/2/2022 y la contestación de agravios al recurso de FCA SA de Ahorro de fecha 30/3/2022 (según reporte SAE fecha 8/2/2022 y 29/3/2022 respectivamente).

3.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5.480, se utiliza la base regulatoria de \$581.047,48 adoptada en la sentencia de honorarios n° 328 de fecha 28/7/2023, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$ 1.032.150,57 desde el 30/6/2023 (fecha de cálculo de la base) al 31/1/2024 –última fecha disponible para cálculo de actualización en la página del Colegio de Abogados de Tucumán- (\$451.103,09 por intereses acumulados, 77,64% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- al letrado Bernardo Agustín Taboada, apoderado de Fadura Tucumán SA, por el recurso de apelación de fecha 6/12/2021 según SAE y la expresión de agravios de fecha 29/12/2021, según historia y reporte SAE contra la sentencia definitiva n° 482 del 17 de noviembre de 2021, y como perdedor, la suma de \$35.996,25, que surge de la siguiente operación: $1.032.150,57 \times 9\%$ -art. 38- = \$92.893,55 + 55% -art. 14- ($51.091,45$)= $\$145.985 \times 25\%$ -art. 51-.

- a la letrada Angie Ávila Rosales, apoderada de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados, por el recurso de apelación de fecha 9/12/2021 según SAE y la expresión de agravios de fecha 21/3/2022 (20/3/2022 según reporte SAE) contra la sentencia definitiva n° 482 del 17 de noviembre de 2021 y como perdedora, la suma de \$35.996,25 que surge de la siguiente operación: $1.032.150,57 \times 9\%$ -art. 38- = \$92.893,55 + 55% -art. 14- ($51.091,45$)= $\$145.985 \times 25\%$ -art. 51-.

- al letrado Guido Humberto Santillán, patrocinante de la parte actora, por la contestación de agravios al recurso de Fadura, efectuada en fecha 9/2/2022 y como ganador, la suma de \$71.992,50, que surge de la siguiente operación: $1.032.150,57 \times 15\%$ -art. 38- = $\$154.822,60 + 55\%$ -art. 14- ($85.152,4$)= $\$239.975 \times 30\%$ -art. 51- y, por la contestación de agravios al recurso de FCA SA de Ahorro, realizada en fecha 30/3/2022 (según reporte SAE fecha 8/2/2022 y 29/3/2022 respectivamente), y como ganador, la suma de \$71.992,50, que surge de la siguiente operación: $1.032.150,57 \times 15\%$ -art. 38- = $\$154.822,60 + 55\%$ -art. 14- ($85.152,4$)= $\$239.975 \times 30\%$ -art. 51-.

Atento a que las cifras obtenidas para los tres letrados resultan inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios por lo actuado en esta instancia a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$250.000 a cada uno de los profesionales.

Asimismo, en razón de que el letrado Bernardo Agustín Taboada y la letrada Angie Avila Rosales actuaron en el doble carácter, corresponde adicionar el 55% (\$137.500), lo que da un total de \$387.500 para cada uno de ellos.

Para la fijación de los porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38 y 51 de la Ley 5.480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- Bernardo Agustín Taboada, apoderado de Fadura Tucumán SA, la suma de \$387.500; b).- letrada Angie Avila Rosales, apoderada de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados, la suma de \$387.500 y c).- letrado Guido Humberto Santillán, patrocinante de la parte actora, la suma de \$250.000, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.